



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 260-2021

Guatemala, 14 de diciembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada Ejercicio Fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, con base en lo que establece el Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, Artículo 11, literal i), emitió la Resolución Número 229-2021 en sesión ordinaria del 1 de junio de 2021, contenida en el Punto Sexto del Acta 32-2021 del 3 de junio de 2021, por medio de la cual la Junta Directiva aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen Número **478** del **07 DIC 2021**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 430-2021 del **14 DIC 2021**, del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40 y Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 43;

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES (Q550,560,952)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS (Montos en Quetzales)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | ESTIMACIÓN |
|--------|---------------|---------------------------|
| | TOTAL: | <u>550,560,952</u> |

| | | |
|----|---|---------------------------|
| 11 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | <u>7,959,480</u> |
| 1 | Derechos | <u>7,959,480</u> |
| 90 | Otros | 7,959,480 |
| 13 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | <u>215,172,000</u> |
| 1 | Venta de Bienes | <u>215,172,000</u> |
| 10 | Bienes | 215,172,000 |
| 14 | INGRESOS DE OPERACIÓN | <u>241,641,941</u> |
| 2 | Venta de Servicios | <u>241,641,941</u> |
| 90 | Otros servicios | 241,641,941 |
| 15 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | <u>85,787,531</u> |
| 1 | Intereses | <u>85,489,931</u> |
| 30 | Por depósitos | 262,500 |
| 31 | Por depósitos internos | 262,500 |
| 40 | Por títulos y valores | 85,227,431 |
| 41 | Por títulos y valores internos | 85,227,431 |
| 3 | Arrendamiento de Tierras y Terrenos | <u>297,600</u> |
| 10 | Arrendamiento de tierras y terrenos | 297,600 |

RESUMEN

TOTAL: **550,560,952**

INGRESOS CORRIENTES 550,560,952

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el monto de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS QUETZALES (Q550,560,952)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE (Montos en Quetzales)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | APROBADO |
|--------|------------------------------------|---------------------------|
| | TOTAL: | <u>550,560,952</u> |
| 13 | Emisión de Seguros | 550,545,952 |
| 99 | Partidas no Asignables a Programas | 15,000 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO (Montos en Quetzales)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | APROBADO |
|--------|--|---------------------------|
| | TOTAL (A+B): | <u>550,560,952</u> |
| A. | FUNCIONAMIENTO | <u>513,319,352</u> |
| 0 | SERVICIOS PERSONALES | <u>36,415,239</u> |
| 011 | Personal permanente | 20,469,484 |
| 014 | Complemento por calidad profesional al personal permanente | 278,250 |
| 015 | Complementos específicos al personal permanente | 3,835,957 |
| 022 | Personal por contrato | 291,088 |
| 027 | Complementos específicos al personal temporal | 9,000 |
| 041 | Servicios extraordinarios de personal permanente | 486,879 |
| 042 | Servicios extraordinarios de personal temporal | 20,000 |
| 051 | Aporte patronal al IGSS | 2,392,464 |
| 055 | Aporte para clases pasivas | 3,113,821 |
| 061 | Dietas | 960,000 |
| 063 | Gastos de representación en el interior | 175,200 |
| 071 | Aguinaldo | 1,753,238 |
| 072 | Bonificación anual (Bono 14) | 1,753,238 |
| 073 | Bono vacacional | 876,620 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | APROBADO |
|----------|--|--------------------------|
| 1 | SERVICIOS NO PERSONALES | <u>42,676,513</u> |
| 111 | Energía eléctrica | 336,000 |
| 112 | Agua | 5,400 |
| 113 | Telefonía | 649,000 |
| 114 | Correos y telégrafos | 342,000 |
| 121 | Divulgación e información | 4,587,680 |
| 122 | Impresión, encuadernación y reproducción | 93,800 |
| 131 | Viáticos en el exterior | 500,000 |
| 133 | Viáticos en el interior | 100,000 |
| 141 | Transporte de personas | 75,000 |
| 142 | Fletes | 14,400 |
| 143 | Almacenaje | 72,000 |
| 151 | Arrendamiento de edificios y locales | 753,951 |
| 158 | Derechos de bienes intangibles | 3,612,890 |
| 162 | Mantenimiento y reparación de equipo de oficina | 65,000 |
| 165 | Mantenimiento y reparación de medios de transporte | 510,000 |
| 168 | Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo | 193,800 |
| 169 | Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos | 164,600 |
| 171 | Mantenimiento y reparación de edificios | 710,000 |
| 172 | Mantenimiento y reparación de viviendas | 5,796,900 |
| 174 | Mantenimiento y reparación de instalaciones | 200,000 |
| 181 | Estudios, investigaciones y proyectos de pre-factibilidad y factibilidad | 300,000 |
| 182 | Servicios médico-sanitarios | 184,500 |
| 183 | Servicios jurídicos | 2,274,600 |
| 184 | Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría | 200,000 |
| 185 | Servicios de capacitación | 700,000 |
| 186 | Servicios de informática y sistemas computarizados | 2,125,000 |
| 188 | Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras | 150,000 |
| 189 | Otros estudios y/o servicios | 750,000 |
| 191 | Primas y gastos de seguros y fianzas | 2,613,072 |
| 194 | Gastos bancarios, comisiones y otros gastos | 10,758,600 |
| 195 | Impuestos, derechos y tasas | 415,000 |
| 196 | Servicios de atención y protocolo | 849,840 |
| 197 | Servicios de vigilancia | 168,480 |
| 199 | Otros servicios | 2,405,000 |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | <u>2,520,424</u> |
| 211 | Alimentos para personas | 282,500 |
| 232 | Acabados textiles | 3,000 |
| 233 | Prendas de vestir | 350,000 |
| 241 | Papel de escritorio | 267,521 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | APROBADO |
|--------|--|----------|
| 243 | Productos de papel o cartón | 150,004 |
| 244 | Productos de artes gráficas | 14,871 |
| 245 | Libros, revistas y periódicos | 22,700 |
| 247 | Especies timbradas y valores | 18,000 |
| 253 | Llantas y neumáticos | 89,500 |
| 262 | Combustibles y lubricantes | 605,000 |
| 266 | Productos medicinales y farmacéuticos | 12,000 |
| 267 | Tintes, pinturas y colorantes | 170,425 |
| 268 | Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C. | 40,600 |
| 291 | Útiles de oficina | 39,303 |
| 292 | Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal | 54,000 |
| 294 | Útiles deportivos y recreativos | 55,000 |
| 295 | Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud | 200,000 |
| 296 | Útiles de cocina y comedor | 15,000 |
| 297 | Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas | 50,000 |
| 298 | Accesorios y repuestos en general | 21,000 |
| 299 | Otros materiales y suministros | 60,000 |

| | | |
|-----------|---|---------------------------|
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | <u>11,531,951</u> |
| 412 | Prestaciones póstumas | 160,000 |
| 413 | Indemnizaciones al personal | 7,000,000 |
| 415 | Vacaciones pagadas por retiro | 1,600,000 |
| 419 | Otras transferencias a personas individuales | 500,000 |
| 455 | Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos | 2,256,951 |
| 472 | Transferencias a organismos e instituciones internacionales | 15,000 |
| 8 | OTROS GASTOS | <u>343,044,000</u> |
| 891 | Reclamos por seguros de hipotecas | 283,800,000 |
| 892 | Reclamos por seguros de desgravamen | 59,244,000 |
| 9 | ASIGNACIONES GLOBALES | <u>77,131,225</u> |
| 991 | Créditos de reserva | 77,131,225 |
| B. | INVERSIÓN | <u>37,241,600</u> |
| 3 | PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES | <u>37,241,600</u> |
| 312 | Edificios, estructuras e instalaciones | 30,000,000 |
| 322 | Mobiliario y equipo de oficina | 173,800 |
| 323 | Mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio | 30,000 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | APROBADO |
|--------|---|-----------|
| 324 | Equipo educacional, cultural y recreativo | 317,000 |
| 325 | Equipo de transporte | 1,600,000 |
| 326 | Equipo para comunicaciones | 53,000 |
| 328 | Equipo de cómputo | 2,524,800 |
| 329 | Otras maquinarias y equipos | 283,000 |
| 381 | Activos intangibles | 2,260,000 |

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | APROBADO |
|---------------|------------------|---------------------------|
| TOTAL: | | <u>550,560,952</u> |
| 31 | Ingresos propios | 550,560,952 |

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de 2022.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 77, numeral 15 y lo que regula el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 91.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales

vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos asignados en el renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada y dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- b. La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- c. Los débitos y créditos con la estructura presupuestaria de egresos indicada en el Artículo 3 del presente Acuerdo avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan- y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada en actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del Ejercicio Fiscal se tendrá que emitir la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el Artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipule el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; en los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.

Derivado que el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- no lleva control de ejecución presupuestaria y patrimonial en los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, debe incluir los informes cuatrimestrales a que se refiere el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 45, en su respectiva cuenta económica de ingresos, egresos y estados financieros.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintidós y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO STAMMATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Álvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 4-2022

Guatemala, 5 de enero de 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Estado velará por la salud de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social y, que cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado quien tendrá entre otras, las funciones de ejercer jurisdicción sobre las dependencias de su Ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen entre otras, las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos, y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y eficacia en el empleo de los mismos y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionados con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, preceptúa que, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo la rectoría del sector salud, entendida esta rectoría como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional y tiene la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de proyectos para la entrega de servicios de salud a la población, teniendo para tal efecto las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; y que la organización y administración de los programas y servicios de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud, debe ser desconcentrada y descentralizada según las necesidades de la población y procesos de modernización administrativa del sector.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 20-2016 que aprueba la Normativa para la Categorización y Habilitación de la Red de Servicios Públicos de Salud y con el propósito de garantizar la atención integral en salud, se hace necesario recategorizar el Centro de Salud del municipio Las Cruces del departamento de Petén, a Centro de Atención Permanente (CAP), por lo que procede emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente por ser de estricto interés para el Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 literal a) y 11 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 54, 55, 56, 58 y 72 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y, 1 del Acuerdo Ministerial Número 20-2016 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 11 de enero de 2016.